Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 15 AGO. 2018

GA
E-004978

Señor:
JUAN DAVID CHAVARRIAGA
Representante Legal

SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. - SUMICOL S.A.S.
CRA 48 # 72 SUR- 01 Avenida Las Vegas.
SABANETA-ANTIQUIA.

Ref. Auto No. 00001121 De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 1609-275
Proyectó: M.A (contratista)

Calle 66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla-Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

ISO 9001 Icontec
IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 1 1 2 1 2018
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CANTERA "MINA VILLA CARMEN" CON CONCESION MINERA No. FLD-157, UBICADA EN SABANAGRANDE-ATLANTICO"- EMPRESA SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. - SUMICOL S.A.S.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución Nº 00583 del 18 de agosto 2017, expedida por esta Entidad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 0000694 de 30 de Octubre de 2008: se le otorga una licencia ambiental a la empresa SUMICOL S.A. y se le establecen unas obligaciones, la cual es modificada por la Resolución 00717 del 18 de octubre de 2016: por medio de la cual se otorga una licencia ambiental, un permiso de emisiones atmosféricas y se autoriza un aprovechamiento forestal a la empresa SUMICOL S.A.S.

Que por medio de la Resolución No. 000766 del 01 de Diciembre de 2009: se resuelve un recurso de reposición a la empresa SUMICOL S.A. y se otorga un permiso de emisiones atmosféricas por el término de la vida útil del proyecto un total de 22 años.

Que a través del Radicado No. 006226 del 14 de julio de 2017: la empresa SUMICOL S.A.S., presenta el informe del muestreo de calidad de aire realizado por la empresa Gestión y Servicios Ambientales S.A.S., para la mina con concesión minera No. FLD-157, de acuerdo a lo requerido en la Resolución 00717 del 18 de octubre de 2016.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacer seguimiento ambiental a la cantera "Mina Villa Carmen" con concesión minera No. FLD-157, cantera operadada por la empresa **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.-SUMICOL S.A.S.,** identificada con NIT 890900120-7 ubicada en la Cra. 48 No. 72 Sur- 01 Avenida Las Vegas-Sabaneta-Antioquia, practicó una evaluación y revisión documental del expediente No. 1609-275, originándose el Informe Técnico N°000371 del 27 de Abril de 2018, en el que se consignan los siguientes aspectos de interés:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa Suministros de Colombia S.A.S. – SUMICOL S.A.S. - cantera "Mina Villa Carmen" con Concesión Minera No. FLD-157, se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva de explotación de diferentes tipos de arena, arena fina y arena gruesa. La vigencia del contrato de concesión es de Junio 22 de 2007 hasta Junio 21 de 2037 y cuenta con licencia ambiental y permiso de emisiones atmosféricas otorgados mediante Resolución No. 00694 del 30 de Octubre de 2008, modificada por la Resolución 00717 del 18 de octubre de 2016.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: *N.A.*

OBSERVACIONES DE CAMPO: *N.A.*

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

La empresa Suministros de Colombia S.A.S. – SUMICOL S.A.S. presentó mediante Radicado No. 006226 del 14 de julio de 2017, los resultados del estudio de calidad de aire realizado en el área de influencia de la cantera "Mina Villa Carmen" con Concesión Minera No. FLD-157. El estudio fue realizado por la empresa Gestión y Servicios Ambientales S.A.S. que cuenta con acreditación ante el IDEAM para la realización de este tipo de estudios bajo Resolución No. 0083 de febrero de 2011, modificada por la resolución No. 0229 de febrero de 2014, modificada por la Resolución No. 2631 de septiembre de 2014.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001121 2018
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CANTERA "MINA VILLA CARMEN" CON CONCESION MINERA No. FLD-157, UBICADA EN SABANAGRANDE-ATLANTICO"- EMPRESA SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. - SUMICOL S.A.S.

Aspectos Generales

El informe técnico con código FF-CA-ER-A-3082-SM-CA-MVC-2 presentado por la empresa Gestión y Servicios Ambientales S.A.S., corresponde a la evaluación de las concentraciones de material particulado PST y PM10 monitoreados entre los días 16 y 27 de marzo de 2017. La empresa realizó las mediciones durante 10 días, las 24 horas del día y en 3 estaciones diferentes, dentro de la zona de influencia donde se llevan a cabo las actividades desarrolladas en la cantera "Mina Villa Carmen" con Concesión Minera No. FLD-157.

Los equipos utilizados para la realización de los monitoreos son los siguientes:

Tabla 1. *Equipos utilizados para la realización de los monitoreos.*

Equipo	Marca	Serial - I.D.	Código inventario GSA	Código Certificado de Calibración	Fecha de calibración
PST	Tisch Enviromental, Inc.	P8380	G1-S2-14-22	Ver Nota 1	Ver Nota 1
PST	Tisch Enviromental, Inc.	P7935	G1-S2-14-25	Ver Nota 1	Ver Nota 1
PST	Tisch Enviromental, Inc.	P8962	G1-S2-14-02	Ver Nota 1	Ver Nota 1
PM10	Tisch Enviromental, Inc.	P8373	G1-S2-14-32	Ver Nota 1	Ver Nota 1
PM10	Tisch Enviromental, Inc.	P8381	G1-S2-14-05	Ver Nota 1	Ver Nota 1
PM10	Tisch Enviromental, Inc.	P8384	G1-S2-14-14	Ver Nota 1	Ver Nota 1
Kit de calibración de resistencia variable	Tisch Enviromental, Inc.	2413	G1-S2-05-2	30	2016/07/08
Estación Meteorológica	DAVIS INSTRUMENTS	AG121211014	G1-S2-04-2ª	3733-1	2016/02/05

Nota 1. *A los equipos de medición Hi-Vol se les realiza una verificación con el Kit de calibración de resistencia variable antes y después de cada muestreo, con los datos arrojados se procede a calcular mediante una ecuación si el equipo está funcionando dentro de los parámetros establecidos por el fabricante. Fuente: Personal técnico GSA S.A.S.*

Las estaciones de muestreo de la calidad del aire y condiciones meteorológicas se ubicaron en la zona de influencia de la mina Villa Carmen en Sabanalarga – Atlántico. Los puntos se ubicaron de acuerdo a la solicitud realizada por el Ingeniero Andrés Felipe Ghendler de Sumicol. Se tuvo en cuenta que el criterio de la ubicación de las estaciones se basa en el interés de muestrear las condiciones más representativas y normales de la zona, la posible afectación de las comunidades asentadas en las cercanías y teniendo en cuenta el desarrollo normal de las actividades de la empresa, cumpliendo con las exigencias establecidas en el Protocolo de monitoreo y seguimiento de la calidad del aire definido por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (IDEAM). En este orden de ideas, se eligieron los siguientes puntos:

Tabla 2. *Ubicación geográfica de los puntos de monitoreo.*

Punto	Nombre Punto Calidad de Aire SUMICOL S.A Mina Villa Carmen	Coordenadas				
		MAGNA-SIRGAS / Colombia Bogotá zone.		GEOGRÁFICAS		
		X	Y	N	W	M.S.N.
1	Finca las delicias	924107.780	167011.175	10°48'26.5	74°46'17.3"	16
2	Mina	923863.570	168495.496	10°48'09.7	74°46'25.3"	24
3	El reposo	924343.250	1686353.058	10°48'05.1	74°46'09.5"	18

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001121 2018
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CANTERA "MINA VILLA CARMEN" CON CONCESION MINERA No. FLD-157, UBICADA EN SABANAGRANDE-ATLANTICO"- EMPRESA SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. - SUMICOL S.A.S.

Figura 1. Vista satelital de la ubicación de los de monitoreo.

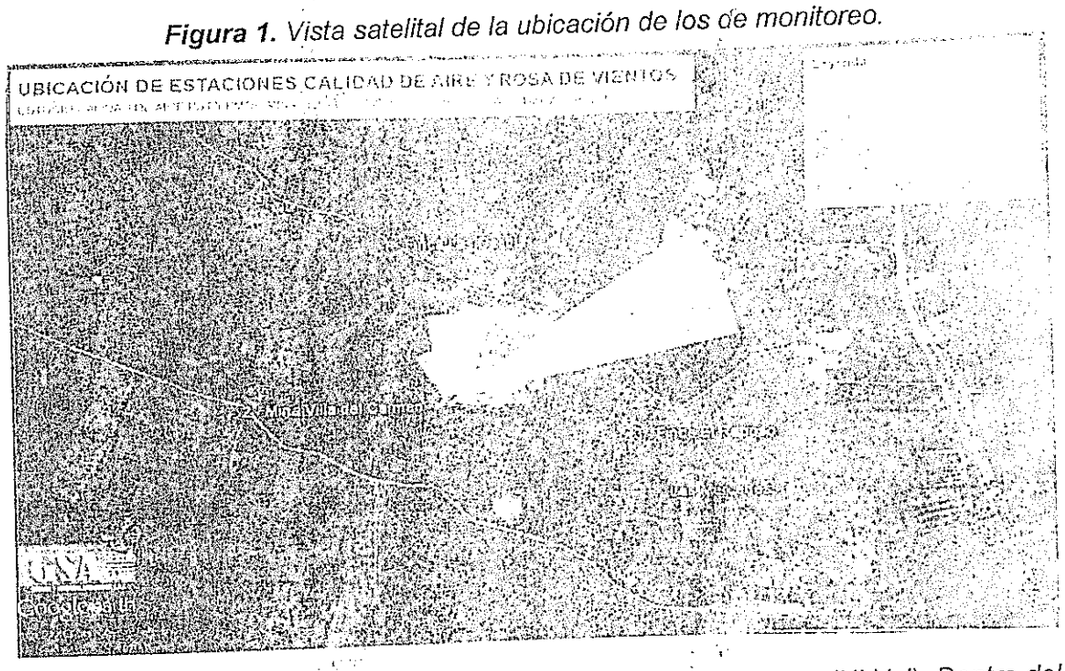

Tanto los muestreadores de PM10 como los de PST, son de alto volumen (Hi-Vol). Dentro del informe en evaluación, se incluyen las actas de calibración de los muestreadores en el Anexo 3.

Descripción de las Fuentes

Punto N°1 Finca las delicias (Vientos Arriba)
Para este punto de monitoreo se pudo observar que las fuentes de contaminación que predominan en este sector son; fogones de leña por parte de la comunidad, entrada y salida de vehículos a votar escombros cerca del lugar de monitoreo y quemas de residuos sólidos en cercanías al sitio de muestreo Además, es importante destacar que en el suelo cercano al sitio hay mucha presencia de material particulado (arena) que es levantada con el viento.

Punto N°2 Mina (Vientos Abajo)
Este punto es el más cercano a las operaciones propias de la mina Villa Carmen y es afectado directamente por trabajos propios de la misma, entre los cuales se destacan trabajos con retroexcavadora realizando operaciones con materiales como amontonamientos y cargas de volquetas, además el flujo de volquetas por la mina el cual genera levantamiento de material particulado. De igual manera se evidencia la quema de residuos sólidos a lo lejos.

Punto N°3 Finca el reposo (En dirección de la comunidad)
Este punto de monitoreo se evidencio la quema de leña en fogones de leña por parte de la comunidad, la quema constante de residuos sólidos y pasto seco en cercanías al punto de muestreo y el paso de vehículos en la vía cercana al lugar. Además, es importante destacar que en el suelo cercano al sitio hay mucha presencia de material particulado (arena) que es levantada con el viento.

Aspectos Meteorológicos y Climáticos

Durante el desarrollo del monitoreo de material particulado, se hizo uso de una estación meteorológica Vantage Pro2 marca Davis que cuenta con las siguientes características:

- *Anemómetro para velocidad y dirección de viento.*
- *Sensor de temperatura exterior.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001121 2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CANTERA "MINA VILLA CARMEN" CON CONCESION MINERA No. FLD-157, UBICADA EN SABANAGRANDE-ATLANTICO"- EMPRESA SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. - SUMICOL S.A.S.

- *Sensor de humedad relativa.*
- *Colector de lluvia.*
- *Consola inalámbrica con adaptador de energía corriente alterna o batería tipo c.*

La estación meteorológica fue ubicada con el propósito de tener una mejor aproximación de los fenómenos meteorológicos que ocurren en la zona de influencia de la mina Villa Carmen. La estación meteorológica operó durante los días en los cuales se realizó el muestreo de calidad del aire.

Luego de recolectar y tabular los datos arrojados por la estación meteorológica, se obtuvo el siguiente diagrama de distribución de la frecuencia del tipo de viento y su respectiva Rosa:

Figura 2. *Frecuencia y distribución de velocidades para la estación meteorológica mina Villa Carmen para periodos de 24 horas.*

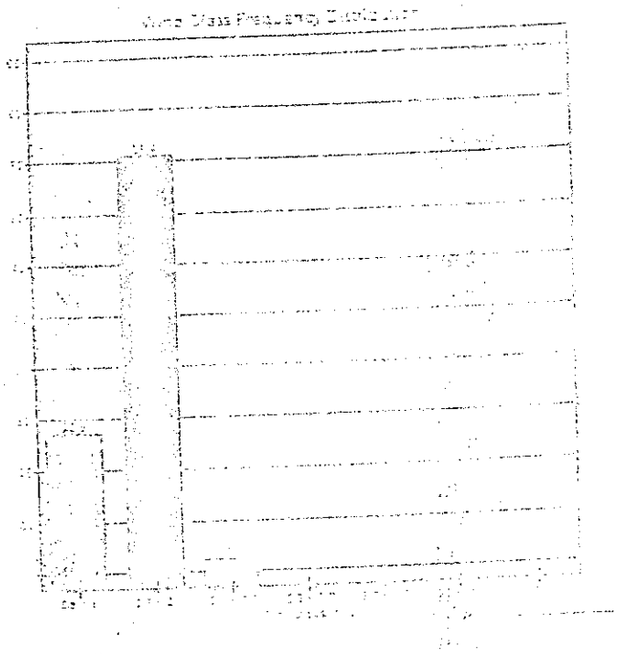

Figura 3. *Rosa de vientos 24 horas, estación meteorológica mina Villa Carmen.*

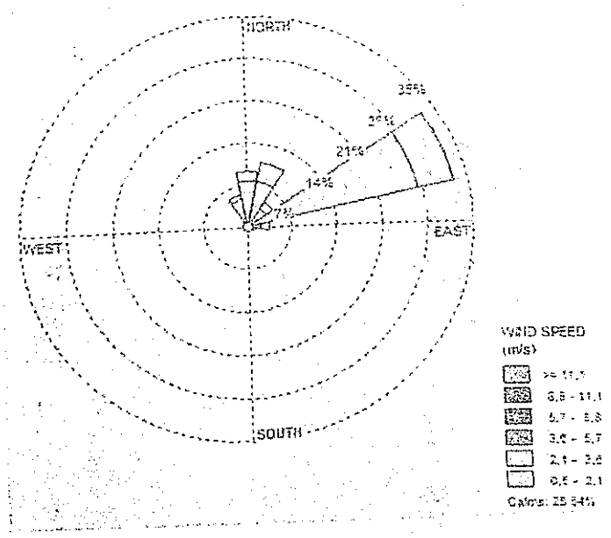

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 1 1 2 1 2018
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CANTERA "MINA VILLA CARMEN" CON CONCESION MINERA No. FLD-157, UBICADA EN SABANAGRANDE-ATLANTICO"- EMPRESA SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. - SUMICOL S.A.S.

En el sector evaluado hay presencia de vientos predominantes que ingresan por el noreste y que se dirigen al suroeste. Por otro lado, los datos reportados durante los días de medición muestran que el 28,6% fueron de calma, el 55,4% presentaron velocidades entre 0,5 y 2,1m/s y el 16,0% presentaron velocidades entre 2,1 y 3,6m/s.

Condiciones Climáticas Estación N°1 Mina Villa Carmen.

Durante la realización de los muestreos de calidad del aire la presencia de lluvia fue casi nula, predominando el tiempo seco y los fuertes vientos, lo que genera levantamiento y re suspensión de material particulado. Temperaturas, humedades, presiones barométricas fueron variables.

Tabla 3. *Condiciones climáticas durante el desarrollo del muestreo de calidad del aire – Estación No. 1.*

FECHA / HORARIO	TEMPERATURA PROMEDIO (°C)*	HUMEDAD PROMEDIO (%)*	VELOCIDAD VIENTO PROMEDIO (m/s)*	PRESIÓN BAROMETRIC A (mm Hg)	PRECIPITACION DE LLUVIA (mm)**
2017/03/15 nocturno	25,7	83,8	1,3	757,7	0,0
2017/03/16 nocturno	25,6	86,8	1,1	758,7	0,0
2017/03/17 diurno	29,6	70,6	1,3	759,2	0,0
2017/03/17 nocturno	26,3	79,2	1.3	758,0	0,0
2017/03/18 diurno	29,5	69,8	1,2	759,2	0,0
2017/03/18 nocturno	25,3	85,1	1,9	758,4	0,0
2017/03/19 diurno	26,3	83,5	1.2	759,4	0,0
2017/03/19 nocturno	25,2	87,2	1,9	759,4	0,0
2017/03/20 diurno	28,7	73,9	1,5	756.6	0,0
2017/03/20 nocturno	25,4	86,6	1,7	756,1	0,0
2017/03/21 diurno	29,3	71,5	1.4	756,2	0,0
2017/03/21 nocturno	25,6	87,4	1,8	754,9	0,0
2017/03/22 diurno	30,0	71,4	1,4	755,9	0,0
2017/03/22 nocturno	26.4	86,8	2,7	757,0	0.0
2017/03/23 diurno	28,0	84,5	1,1	757,2	0,3
2017/03/23 nocturno	26,1	91,1	1,4	758,2	0,3
2017/03/24 nocturno	26,2	90,4	1,1	758,2	0,0
2017/03/25 diurno	29,4	77,0	1,7	757,5	0,0
2017/03/25 nocturno	26,2	88,1	1,3	757,3	0,0
2017/03/26 diurno	28,2	85.3	0,9	757,7	0,0
2017/03/26 nocturno	26,3	88,3	1,3	759,3	0,0
2017/03/27 diurno	29,6	75,0	1,5	758,9	0,0
2017/03/27 nocturno	26,6	84,5	1,7	758,4	0,0
* Promedio cada 12 horas para horario diurno y nocturno					
* Datos acumulados de precipitación por intervalos de 12 horas					

Resultados del Monitoreo de Material Particulado PM10 y PST

Una vez recolectados los datos obtenidos en los tres puntos de monitoreo, durante diez días no consecutivos comprendidos entre el 16 y 27 de marzo de 2017, se presentan en el informe en evaluación, los resultados de concentración de los parámetros PM10 y PST calculados a partir de la

Jacob

media y promedio aritmético y la media y promedio geométrico respectivamente. A continuación las tablas 4 y 5 reúnen los resultados del Monitoreo de Material Particulado PM10 y PST respectivamente.

Tabla 4. *Resultados del estudio de calidad de aire por Material Particulado PM10 – Norma Anual y 24 horas, monitoreado en tres estaciones diferentes.*

Puntos	Resultados ($\mu g/m^3$)	Norma ($\mu g/m^3$)	Cumplimiento de la Norma
Norma 24 horas			
Punto 1: Finca Las delicias	51.7	100	Cumple
Punto 2: Mina	66.0	100	Cumple
Punto 3: Finca El Reposo	79.2	100	Cumple
Norma Anual			
Punto 1: Finca Las delicias	34.9	50	Cumple
Punto 2: Mina	50.4	50	No Cumple
Punto 3: Finca El Reposo	46.0	50	Cumple

Tabla 5. *Resultados del estudio de calidad de aire por Material Particulado PST – Norma Anual y 24 horas, monitoreado en tres estaciones diferentes.*

Puntos	Resultados ($\mu g/m^3$)	Norma ($\mu g/m^3$)	Cumplimiento de la Norma
Norma 24 horas			
Punto 1: Finca Las delicias	106.1	300	Cumple
Punto 2: Mina	213.8	300	Cumple
Punto 3: Finca El Reposo	229.5	300	Cumple
Norma Anual			
Punto 1: Finca Las delicias	71.2	100	Cumple
Punto 2: Mina	146.1	100	No Cumple
Punto 3: Finca El Reposo	127.3	100	No Cumple

Finalmente se relacionan los siguientes anexos:

- *Certificado de acreditación NTC-ISO/IEC 17025:2005 y certificación gestión de la calidad ISO 9001:2008.*
- *Rosa de vientos área de influencia de la empresa.*
- *Calibración equipo PST y PM10.*
- *Datos de campo y resultados material particulado PST y PM10.*
- *Resultados de laboratorio para PM10 y PST.*
- *Reporte fotográfico PST y PM10.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001121 2018
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CANTERA "MINA VILLA CARMEN" CON CONCESION MINERA No. FLD-157, UBICADA EN SABANAGRANDE-ATLANTICO"- EMPRESA SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. - SUMICOL S.A.S.

- *Índice de Calidad de Aire (ICA).*

Expresados cada uno de los 10 días de monitoreos como episodios para las diferentes estaciones, se tiene que el Índice de Calidad de Aire (ICA) para el parámetro PM10, muestra en el punto No. 1 "Finca las Delicias" un rango ICA predominante "Bueno" y para las estaciones No. 2 "Mina" y 3 "Finca El Reposo", un rango ICA predominante "Moderado". Para el parámetro PST se observa un rango ICA predominante "Bueno" en las tres estaciones.

Figura 4. *Índice de Calidad de Aire (ICA) para PM10.*

EMPRESA	Punto	Índice de Calidad del Aire (AQI) - PM10 (µg/m)		
SUMICOL- MINA VILLA DEL CARMEN	Día	1.FINCA LAS DELICIAS	2.VILLAS DEL CARMEN	3.FINCA EL REPOSO
CODIGO ESTUDIO	1	38.0	57.0	56.4
FF-CA-ER-A-3082-SM-CA-MVC-2	2	51.7	65.5	31.7
PARAMETRO	3	48.2	59.0	79.2
PM10	4	35.0	46.0	45.1
(ug/m3) 24 Horas	5	31.7	54.2	34.2
Intervalo AQI	6	35.3	66.0	47.1
0-54	7	34.2	49.2	47.0
55-154	8	25.7	33.7	37.9
155-254	9	27.1	33.7	43.5
255-354	10	21.8	39.2	37.6
355-424	11			
425-504	12			
505-604	13			
	14			
	15			
	16			
	17			
	18			
Indice de calidad del aire AQI PM10 (µg/m3)	ICA	GRÁFICO EPISODIOS	GRÁFICO EPISODIOS	GRÁFICO EPISODIOS
0-54	Buena. 0-50	10	6	8
55-154	Moderada 51-100	0	4	2
155-254	Inadecuada para grupos sensibles 101-150	0	0	0
255-354	Mala, Peligrosa 151-200	0	0	0
355-424	Muy Peligrosa 201-300	0	0	0
425-604	Peligrosa 301-500	0	0	0

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001121 2018
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CANTERA "MINA VILLA CARMEN" CON CONCESION MINERA No. FLD-157, UBICADA EN SABANAGRANDE-ATLANTICO"- EMPRESA SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. - SUMICOL S.A.S.

Figura 5. *Índice de Calidad de Aire (ICA) para PST.*

EMPRESA	Punto	Índice de Calidad del Aire (AQI) - PST (µg/m)		
SUMICOL- MINA VILLA DEL CARMEN	Día	1.FINCA LAS DELICIAS	2.VILLAS DEL CARMEN	3.FINCA EL REPOSO
	1	95.8	185.9	150.7
CODIGO ESTUDIO	2	106.1	175.5	229.5
	3	104.3	197.5	214.0
FF-CA-ER-A-3082 SM-CA-MVC-2	4	70.8	111.7	108.0
	5	71.6	213.8	87.6
PARAMETRO	6	93.4	182.0	127.2
PST	7	73.7	138.6	121.1
(µg/m3) 24 Horas	8	45.6	99.5	79.3
Intervalo AQI	9	46.3	110.5	111.4
0-75,4	10	43.1	103.9	117.4
75,5-260,4	11			
260,5-315,4	12			
315,5-375,4	13			
375,5-625,4	14			
625,5-875,4	15			
875,5-1001	16			
	17			
	18			

Indice de calidad del aire AQI PST (µg/m3)	ICA	GRÁFICO EPISODIOS		GRÁFICO EPISODIOS
0-75,4	Buena. 0-50	6	0	0
75,5-260,4	Moderada 51-100	4	10	10
260,5-315,4	Inadecuada para grupos sensibles 101-150	0	0	0
315,5-375,4	Mala. Peligrosa 151-200	0	0	0
375,5-625,4	Muy Mala. Muy Peligrosa 201-300	0	0	0
625,5-1001	Extremadamente Peligrosa >300	0	0	0

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.: *El estudio de calidad de aire fue realizado en el área de influencia de la cantera "Mina Villa Carmen" con Concesión Minera No. FLD-157, por parte de la empresa Gestión y Servicios Ambientales S.A.S. para la evaluación de las concentraciones de material particulado PST y PM10 que fueron monitoreados entre los días 16 y 27 de marzo de 2017 con mediciones durante 10 días no consecutivos, las 24 horas del día y en 3 pozos (estaciones) diferentes.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001121 2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CANTERA "MINA VILLA CARMEN" CON CONCESION MINERA No. FLD-157, UBICADA EN SABANAGRANDE-ATLANTICO"- EMPRESA SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. - SUMICOL S.A.S.

Se evidencia que la empresa Gestión y Servicios Ambientales S.A.S. cuenta con acreditación ante el IDEAM para la realización de este tipo de estudios bajo Resolución No. 0083 de febrero de 2011, modificada por la resolución No. 0229 de febrero de 2014, modificada por la Resolución No. 2631 de septiembre de 2014.

Para la realización de los monitoreos se hizo uso de muestreadores de PM10 y PST de alto volumen (Hi-Vol). Adicionalmente dentro del informe en evaluación, se incluyen las actas de calibración de los muestreadores en el Anexo 3. Para la estimación de los parámetros meteorológicos se hizo uso de una estación meteorológica Vantage Pro2 marca Davis que determinó entre otros aspectos, la presencia de vientos predominantes que ingresan por el noreste y que se dirigen al suroeste.

En las actas de campo entregadas en el Anexo 4, se evidencian inconvenientes con el fluido eléctrico los días 23 y 24 de marzo de 2017 que imposibilitó el monitoreo en algunas estaciones, razón por la cual se extendió hasta los días 26 y 27 de marzo de 2017.

Los resultados de concentración de los parámetros PM10 y PST calculados a partir de la media y promedio aritmético para PM10 y la media y promedio geométrico para PST, fueron comparados con los niveles máximos establecidos por la Resolución 610 de 2010 del MAVDT, dando como resultado una concentración de PM10 y PST por encima de la norma anual en la estación vientos abajo "Mina" ubicada en las coordenadas geográficas 10°48'09.7" N - 74°46'25.3" W. Así mismo se registró una concentración de PST por encima de la norma anual en la estación de fondo "Finca El Reposo" ubicada en las coordenadas geográficas 10°48'05.1" N - 74°46'09.5" W.

Finalmente expresados cada uno de los 10 días de monitoreos como episodios para las diferentes estaciones, se tiene que el Índice de Calidad de Aire (ICA) para el parámetro PM10, muestra en el punto No. 1 "Finca las Delicias" un rango ICA predominante "Bueno" y para las estaciones No. 2 "Mina" y 3 "Finca El Reposo", un rango ICA predominante "Moderado". Para el parámetro PST se observa un rango ICA predominante "Bueno" en las tres estaciones.

CUMPLIMIENTO:

La CRA mediante ***Resolución 00717 del 18 de octubre de 2016,*** *"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00694 del 30 de Octubre de 2008, por medio de la cual se otorga una licencia ambiental, un permiso de emisiones atmosféricas y se autoriza un aprovechamiento forestal a la empresa SUMICOL S.A.S.", establece unas obligaciones.* ***Notificado el día 03 de noviembre de 2016:***

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
Resolución 00717 del 18 de octubre de 2016.	**Resuelve:** **ARTÍCULO PRIMERO:** *Modificar el ARTICULO CUARTO de la Resolución No. 00894 del 30 de Octubre de 2008, que otorgó una Licencia Ambiental, un permiso de Emisiones Atmosféricas y autorizó un aprovechamiento forestal a la empresa SUMICOL S.A.S., identificada con Nit N°890.900.120-7, y representada legalmente por el señor Juan David Chavarriaga, el cual quedará así.* *"**ARTÍCULO CUARTO:** El presente permiso de emisiones atmosféricas, se condiciona al cumplimiento de las*	x		*La empresa Suministros de Colombia S.A.S. – SUMICOL S.A.S. presentó mediante Radicado No. 006226 del 14 de julio de 2017, los resultados del estudio de calidad de aire realizado en el área de influencia de la cantera "Mina Villa Carmen" con Concesión Minera No. FLD-157. Las concentraciones de material particulado PST y PM10 que fueron*

	siguientes obligaciones: *"Establecer tres pozos de monitoreo para la realización de muestreo de material particulado anualmente, el muestreo se efectuará contemplando tres estaciones como mínimo (ubicación de las tres estaciones en coordinación con el funcionario de la Corporación), una viento arriba y dos viento abajo, determinando material particulado con equipos High Vol T.S.P. parágrafo: para la coordinación de los muestreos se debe comunicar a la Corporación con 15 días de anticipación a la fecha del mismo. El documento debe contener información meteorológica en especial velocidad y dirección del viento. Los resultados de muestreo se compararán con los valores permisibles de la Resolución 601 de 2006 y la Resolución 610 de 2010. El informe deberá tener las hojas de campo y método utilizado. La duración del muestreo es de 10 días consecutivos de 24 horas continuas."*			*monitoreados entre los días 16 y 27 de marzo de 2017 con mediciones durante 10 días no consecutivos, las 24 horas del día y en 3 pozos (estaciones) diferentes.* *Por inconvenientes con el fluido eléctrico los días 23 y 24 de marzo de 2017, el monitoreo se extendió hasta los días 26 y 27 de marzo de 2017. Se hizo uso de equipos de alto volumen (Hi-Vol) y se incluyeron las actas de calibración.*

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la empresa Suministros de Colombia S.A.S. – SUMICOL y el Estudio de Calidad de Aire presentado mediante Radicado No. 006226 del 14 de julio de 2017, se concluye lo siguiente:

- *La empresa Gestión y Servicios Ambientales S.A.S. encargada de realizar el monitoreo y posterior Informe de resultados con código FF-CA-ER-A-3082-SM-CA-MVC-2, cuenta con acreditación ante el IDEAM para la realización de este tipo de estudios bajo Resolución No. 0083 de febrero de 2011, modificada por la resolución No. 0229 de febrero de 2014, modificada por la Resolución No. 2631 de septiembre de 2014.*

- *El monitoreo que fue realizado en 3 pozos (estaciones) diferentes entre los días 16 y 27 de marzo de 2017, muestra 10 días no continuos para la toma de datos las 24 horas del día. Se evidencia en las hojas de campo anexadas que por inconvenientes con el fluido eléctrico los días 23 y 24 de marzo de 2017, fue imposible el monitoreo en algunas estaciones, razón por la cual se extendió hasta los días 26 y 27 de marzo de 2017.*

- *Para el desarrollo del monitoreo se hizo uso de equipos de alto volumen (Hi-Vol) y se incluyeron las actas de calibración. Así mismo se hizo uso de una estación meteorológica para la estimación de los parámetros meteorológicos.*

- *Los resultados de concentración de los parámetros PM10 y PST calculados a partir de la media y promedio aritmético para PM10 y la media y promedio geométrico para PST, fueron comparados con los niveles máximos establecidos por la Resolución 610 de 2010 del MAVDT, dando como resultado una concentración de PM10 y PST por encima de la norma anual en la estación vientos abajo "Mina" ubicada en las coordenadas geográficas 10°48'09.7" N - 74°46'25.3" W. Así mismo se registró una concentración de PST por encima de la norma anual en la estación de fondo "Finca El Reposo" ubicada en las coordenadas geográficas 10°48'05.1" N - 74°46'09.5" W.*

- *Expresados cada uno de los 10 días de monitoreos como episodios para las diferentes estaciones, se tiene que el Índice de Calidad de Aire (ICA) para el parámetro PM10, muestra en el punto No. 1 "Finca las Delicias" un rango ICA predominante "Bueno" y para las estaciones No. 2 "Mina" y 3 "Finca El Reposo", un rango ICA predominante "Moderado". Para el parámetro PST se observa un rango ICA predominante "Bueno" en las tres estaciones.*

- *Se considera técnicamente que el Estudio de Calidad de Aire presentado mediante Radicado No. 006226 del 14 de julio de 2017 cumple con lo establecido en el Artículo Primero de la Resolución 00717 del 18 de octubre de 2016 y se ajusta al Manual de Diseño de Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire del Protocolo Para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire para las características exigidas en dicho artículo. No obstante, teniendo en cuenta que la concentración de PM10 se encuentra ligeramente por encima de la norma anual establecida por la Resolución 610 de 2010 del MAVDT en la estación vientos abajo "Mina" y a pesar de que existen aportes de material particulado proveniente de las vías destapadas cerca de la mina por donde transitan vehículos pesados, la empresa debe realizar mejoras en sus sistemas de control enfocadas en disminuir la cantidad de finos proveniente de sus actividades de manera directa o bajo acciones que permitan reducir la dispersión del material particulado hacia la parte exterior del predio donde funciona la mina.*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el decreto 1076 del 2015 en su ARTÍCULO 2.2.5.1.2.10 señala: "*De la fijación de los valores y tiempos para cada nivel de contaminación. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante resolución, establecerá los límites máximos admisibles de los niveles de contaminación del aire, de que tratan los artículos anteriores, y establecerá los grados de concentración de contaminantes que permitirán a las autoridades ambientales competentes la adopción de normas de emisión más restrictivas que las vigentes para el resto del territorio nacional.*"

Que la Resolución 909 del 2008 en su artículo 79 con respecto al Plan de Contingencia para los sistemas de control establece: *"Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso."*

Que la Resolución 2254 del 2017 *"por medio de la cual se adopta la norma de calidad de aire ambiente y se dictan otras disposiciones"*, establece en su artículo 1 lo siguiente: "la presente resolución establece la norma de calidad del aire o nivel de inmisión y adopta disposiciones para la gestión del recurso del aire en el territorio nacional, con el objeto de garantizar un ambiente sano y minimizar el riesgo sobre la salud humana que pueda ser causado por la exposición a los contaminantes de la atmosfera".

Que la Resolución 2254 del 2017 en su artículo 2 consagra: *"los niveles máximos permisibles a condiciones de referencia para contaminantes criterio que regirán a partir del 1 de enero del 2018":*

Tabla No.1. Niveles máximos permisibles de contaminantes criterio en el aire

Contaminante	Nivel máximo Permisible ($\mu g/m^3$)	Tiempo de Exposición
PM_{10}	50	Anual
	100	24 horas
$PM_{2.5}$	25	Anual
	50	24 horas
SO_2	50	24 horas
	100	1 hora
NO_2	60	Anual
	200	1 hora
O_3	100	8 horas
CO	5.000	8 horas
	35.000	1 hora

Parágrafo 1: A partir del 1 de julio de 2018, los niveles máximos permisibles de PM_{10} y $PM_{2.5}$ para un tiempo de exposición 24 horas serán de 75 $\mu g/m^3$ y 37 $\mu g/m^3$ respectivamente.

Parágrafo 2: Para verificar el cumplimiento de los niveles máximos permisibles establecidos en la Tabla 1, la concentración de los contaminantes del aire deberá evaluarse por cada punto de monitoreo. El promedio de concentraciones de diferentes puntos de monitoreo no será válido para evaluar el cumplimiento de dichos niveles.

Parágrafo 3: Las autoridades ambientales competentes deben realizar las mediciones de los contaminantes criterio establecidos en el presente artículo, de acuerdo con los procedimientos, frecuencias y metodologías establecidas en el Protocolo para Monitoreo y Seguimiento de calidad de Aire.

Parágrafo 4: Con el objetivo de identificar fuentes de emisión, soportar investigaciones en salud ambiental y sus efectos sobre el clima, las autoridades ambientales competentes podrán monitorear las concentraciones en la atmosfera de carbono negro y otros contaminantes climáticos. Los resultados que se generen por parte de las autoridades competentes podrán monitorear las concentraciones en la atmosfera de carbono negro y otros contaminantes climáticos. Los resultados que se generen por parte de las autoridades ambientales deberán reportarse al subsistema de información sobre Calidad de Aire (SISARE).

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001121 2018
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CANTERA "MINA VILLA CARMEN" CON CONCESION MINERA No. FLD-157, UBICADA EN SABANAGRANDE-ATLANTICO"- EMPRESA SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. - SUMICOL S.A.S.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.-SUMICOL S.A.S.**, identificada con NIT 890900120-7, representada legalmente por el señor JUAN DAVID CHAVARRIAGA o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que en relación a la cantera "Mina Villa Carmen" con concesión minera No. FLD-157, ubicado sobre el carreteable denominado "camino a la montaña" el cual se desprende de la Carrera 12 en el Municipio de Sabanagrande-Atlántico, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar de manera inmediata mejoras en sus sistemas de control enfocadas en disminuir la cantidad de finos proveniente de sus actividades de manera directa o bajo acciones que permitan reducir la dispersión del material particulado hacia la parte exterior del predio donde funciona la cantera "Mina Villa Carmen" con Concesión Minera No. FLD-157. Una vez ejecutadas las mejoras, se deberán comparar los resultados del estudio Radicado No. 006226 del 14 de julio de 2017 con el siguiente, de manera que se logren evaluar estas acciones y establecer la necesidad de realizar nuevas intervenciones.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Hace parte integral de la presente actuación, el informe técnico N° 000371 del 27 de Abril de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente.

CUARTO: El Incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del atlántico, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

09 AGO. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 1609-275
I.T: No.000371 del 27 de Abril de 2018.
Proyectó: M.A (Contratista)